



MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 233  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1320**

Córdoba, 01 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0521-061917/2020 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.SeP. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a la fracción de terreno ubicada en Pedanía Molinos, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.674.761, con una superficie a afectar de 1 ha. 64 m<sup>2</sup>, suscripto el día 27 de noviembre de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba, y las señoras María Esther BERNASCONI, Beatriz Catalina SCORCIONE y el señor José Luis SCORCIONE, en calidad de herederos del señor del señor Enrique Andrés SCORCIONE, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 –TRAMO: C-45 - SAN AGUSTÍN".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueron necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba ( RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 123/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 Ha. 64 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, y visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 12775, con fecha 16 de septiembre de 2019, en el Expediente N° 0033-112168/2019.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto entre las mismas partes, con fecha 16 de octubre de 2014, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX (RN36) 260-ROA, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 10.575 m<sup>2</sup>, sujeta a determinación mediante correspondiente plano de mensura: asimismo hacen entrega de la posesión abonando la empresa parte el precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1320.....	Pag. 1
Decreto N° 1321.....	Pag. 2
Decreto N° 1350.....	Pag. 3
Decreto N° 1354.....	Pag. 4

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 380.....	Pag. 4
------------------------	--------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución N° 81.....	Pag. 5
-----------------------	--------

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA**

Resolución N° 2283.....	Pag. 6
Resolución N° 2284.....	Pag. 6

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 247 - Letra: C.....	Pag. 7
--------------------------------	--------

Convenios en cuestión.

Que el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9801/2019, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único y definitivo e irrevocable de Pesos Ciento Cincuenta y Siete Mil Noventa y Ocho con Sesenta y Cinco Centavos ( \$ 157.098,65), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N°6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abobado al momento de la posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7°, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 401/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 901/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley 10.175, e individualizado por Resolución N° 123/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Molinos, Departamento Calamuchita de esta Provincia inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.674.761, con una superficie a afectar de 1 Ha. 64 m2 de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 12775, con fecha 16 de septiembre de 2019, en el Expediente N° 0033-112168/2019; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A. en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y las señoras María Esther BERNASCONI D.N.I. N° 1.065.714, Beatriz Catalina SCORCIONE D.N.I. N° 5.925.694 y el

señor José Luis SCORCIONE D.N.I. N° 11.034.423, en calidad de herederos del señor Enrique Andrés SCORCIONE D.N.I. N° 3.461.141, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 –TRAMO: C-45 - SAN AGUSTÍN".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 1321**

Córdoba, 01 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0521-061914/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Los Molinos, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.632.686, con una superficie a afectar de 1 ha., 3.585 m2, suscripto el día 12 de julio de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Nora Rosana GIGENA, en calidad de apoderada de los señores Justo Félix GIGENA, propietario del mencionado bien, y Lucrecia Orfilia CILIMBINI, cónyuge del nombrado, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36— TRAMO: SAN AGUSTÍN- PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2019; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 ha., 3.585 m2, de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, y visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 0000007843,

con fecha 8 de marzo de 2019, en el Expediente N° 0033-109795/2018.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, de fecha 7 de noviembre de 2014, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme al Plano de Afectación CS-PX(RN36)254—ROA, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 16.539 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9620/2019, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cinco con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 198.895,85), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14

y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 403/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N°895/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Los Molinos, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.632.686, con una superficie a afectar de 1 ha., 3.585 m2, de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, y visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 0000007843, con fecha 8 de marzo de 2019, en el Expediente N° 0033-109795/2018; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de

Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos dilas Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Nora Rosana GIGENA, D.N.I. N° 10.980.163, en calidad de apoderada de los señores Justo Félix GIGENA, D.N.I N° 2.902.636, propietario del mencionado bien, y Lucrecia Orfilia CILIMBINI, D.N.I N° 935.433, cónyuge del nombrado, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 — TRAMO: SAN AGUSTÍN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE"

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1350

Córdoba, 04 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0451-000212/2021 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

#### Y CONSIDERANDO:

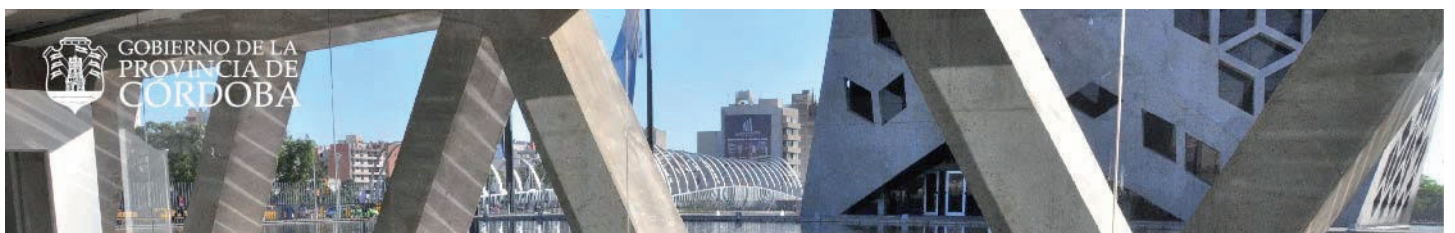
Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Acta Acuerdo N° 11 de fecha 22 de octubre de 2021, suscripta entre los representantes de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Agrónomos, Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios y Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura, todos de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con el señor Secretario de Arquitectura, en representación del Ministerio de Obras Públicas.

Que mediante el citado instrumento se fija el valor del metro cuadrado para distintas obras, por los seis meses posteriores a la aprobación del Acta, a los fines de la determinación de los honorarios profesionales de los matriculados en los mencionados Colegios, de conformidad al pro-

cedimiento establecido en el Acta Acuerdo N° 5 que fuera aprobada por Decreto N° 1221/2013; como así también se estipulan los valores referenciales para la liquidación de aportes previsionales por tareas de Ingenieros Agrónomos; y se establece que todas la escalas arancelarias acordadas entrarán en vigencia en forma obligatoria para la liquidación de honorarios y aportes a partir del 1° de diciembre de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Decreto aprobatorio del Acta en cuestión.

Que cabe recordar que, de conformidad a la normativa vigente, los colegios profesionales signatarios del instrumento bajo examen tienen atribuciones para proponer sus regímenes arancelarios al Poder Ejecutivo, quien luego fija los honorarios y aranceles respectivos.

Que en ese marco, procede en la instancia aprobar el Acta Acuerdo N° 11 de fecha 22 de octubre de 2021, tal como se gestiona, haciendo expresa reserva de que los valores en ella acordados sólo resultarán obligatorios para la determinación de los honorarios y aranceles de los profesionales cuyas entidades representativas hayan suscripto efectivamente el mencionado documento; pudiendo, oportunamente, tramitarse la intervención de aquellas instituciones que no participaron en su rúbrica, a los fines de



extender su alcance a sus respectivos afiliados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 437/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 931/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo N° 11 de fecha 22 de octubre de 2021, suscripta por los representantes de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Agrónomos, Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios y Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura, todos de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con el señor Secretario de Arquitectura,

en representación del Ministerio de Obras Públicas, la que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que los valores acordados en el Acta Acuerdo aprobada en el artículo precedente, sólo resultarán obligatorios para la determinación de los honorarios y aranceles de los profesionales cuyas entidades representativas hayan suscripto efectivamente el mencionado documento.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

ANEXO

## Decreto N° 1354

Córdoba, 4 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente Letra "V" N° 3/2021, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Jorge Fabián VILLALBA, Adscripto al Registro Notarial N° 706, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Jorge Fabián VILLALBA fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 454 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 17 de mayo de 2012, prestando Juramento de Ley el día 12 de junio de 2012, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 28 de septiembre de 2021, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por la entonces titular del mencionado Registro, Escribana Mirta Graciela LARREY, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y el requirente, para acceder a la titularidad en cuestión, dejando constancia que el Escribano Jorge Fabián VILLALBA no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden

favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 391/2021, por Fiscalía de Estado con el N° 936/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Jorge Fabián VILLALBA, D.N.I. N° 29.965.322 –Clase 1982-, Matrícula Profesional N° 2253, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 706, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 380

Córdoba, 03 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-023187/2021 – Cuerpos 1 y 2.-

**VISTO:** este expediente en el que se propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo

14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 - reglamentario de la Ley N° 10546 - modificado por Decreto N° 0454/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3° de la Ley N° 10546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplica-

ción, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento y acompaña síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 513.742.480,00) IVA incluido, "confeccionado conforme a valores del mes de septiembre del 2021" con un plazo de ejecución de 18 meses, área contributiva y listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo."

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este

Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3° Ley N° 10546.

Que obra Dictamen N° 444/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10546, modificado por Decreto N° 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 444/2021 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS" y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de dieciséis (16) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 81

Córdoba, 01 de noviembre del 2021

**VISTO:** El expediente N° 0279-012155/2021, del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el cual se tramita el llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Programa denominado "FONDO DE INNOVACIÓN ABIERTA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA -CONVOCATORIA 2021"

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 75/2021 de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, se aprobaron las Bases y Condiciones y se efectuó el llamado a Concurso Público para la presentación de Proyectos en el marco del Programa supra referido.

Que la Subsecretaria de Vinculación Tecnológica Productiva de esta cartera solicita, una prórroga de la fecha de cierre de la convocatoria, hasta el día 17 de noviembre de 2021.

Que teniendo en cuenta las múltiples solicitudes fundadas efectuadas por los distintos interesados en presentar proyectos, y con la finalidad del mejor

cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa que se trata, se considera oportuno y conveniente disponer la modificación y prórroga solicitada.

Por todo ello, lo dispuesto en el Decreto N°648/2021 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 87/2021;

#### EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

##### RESUELVE

**Artículo 1°.-** PRORRÓGASE hasta el día 17 de noviembre de 2021 el llamado a Concurso Público para la presentación de Proyectos en el marco del Programa denominado "FONDO DE INNOVACIÓN ABIERTA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA -CONVOCATORIA 2021"

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

**FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA****Resolución N° 2283**

Córdoba, 02 de Noviembre de 2021

**VISTO:** Que existen causas judiciales iniciadas por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones se encuentran canceladas o dadas de baja en la Dirección General de Rentas por pago extrajudicial u otra causal dispuesta por la Administración.

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja por pago. Que conforme al sistema (OTAX) de la DGR, se canceló también el concepto tasa de justicia.

La Resolución Número dos del año 2008 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, de fecha dos de julio de dos mil ocho, en la que se resuelve registrar el sometimiento a confidencialidad de las causas concluidas.

La Acordada Número ciento setenta y dos - serie "C", del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a los juzgados un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda.

**FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA****RESUELVE:**

**Artículo N° 1:** DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático (OTAX) de la Dirección General de Rentas presenta una baja por motivos de pago registrados más el concepto de tasa de justicia hasta la fecha de esta Resolución y que se adjuntan en Anexo I; Anexo II; Anexo III; Anexo IV; Anexo V y Anexo VI.

**Artículo N° 2:** ANEXAR en soporte digital (Correo Electrónico) bajo el título "Juicios Pagos DGR" el listado de liquidaciones judiciales, con baja de la Dirección General de Rentas, detallado número de liquidación, nombre y apellido del contribuyente, número de expediente judicial y su respectivo juzgado.

**Artículo N° 3:** SOLICITAR por ante los Juzgados y Secretarías de ejecución fiscal de la Provincia de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el Anexo I; Anexo II; Anexo III; Anexo IV; Anexo V y Anexo VI adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo N° 4:** Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO: ADRIÁN ALBERTO DANIELE, FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXOS

**Resolución N° 2284**

Córdoba, 02 de Noviembre de 2021

**VISTO:** Que existen causas judiciales iniciadas por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones se encuentran dadas de baja en la Dirección General de Rentas por pago extrajudicial u otra causal dispuesta por la Administración.

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja.

La Resolución Número dos del año 2008 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, de fecha dos de julio de dos mil ocho, en la que se resuelve registrar el sometimiento a confidencialidad de las causas concluidas.

La Acordada Número ciento setenta y dos - serie "C", del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a los juzgados un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda.

**FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA****RESUELVE:**

**Artículo N° 1:** DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático (OTAX) de la Dirección General de Rentas presenta una baja por motivos distintos a pago registrados hasta la fecha de esta Resolución y que se adjuntan en Anexo I; Anexo II; Anexo III; Anexo IV; Anexo V y Anexo VI.

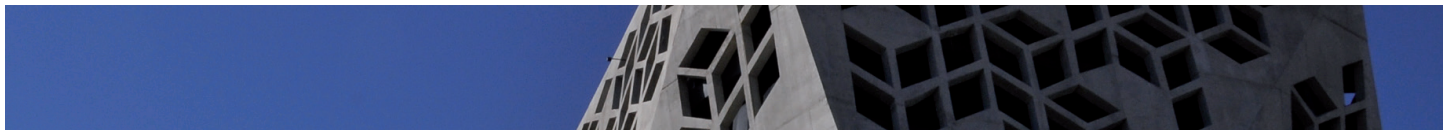
**Artículo N° 2:** ANEXAR en soporte digital (Correo Electrónico) bajo el título "Juicios Baja DGR" el listado de liquidaciones judiciales, con baja de la Dirección General de Rentas, detallado número de liquidación, nombre y apellido del contribuyente, número de expediente judicial y su respectivo juzgado.

**Artículo N° 3:** SOLICITAR por ante los Juzgados y Secretarías de ejecución fiscal de la Provincia de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el Anexo I; Anexo II; Anexo III; Anexo IV; Anexo V y Anexo VI, adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo N° 4:** Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO: ADRIÁN ALBERTO DANIELE, FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Acuerdo N° 247 - Serie: C**

En la Ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**VISTO:** La implementación de la "Subasta Judicial Electrónica de bienes muebles no registrables (artículo 577 del Código Procesal Civil y Comercial)", a partir del 15 de septiembre de 2014 y en forma progresiva, por Acuerdo Reglamentario N° 122 Serie "B", dispuesta por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, para las subastas en los procesos que se tramitan ante las sedes judiciales de Córdoba, a través de la utilización de recursos tecnológicos y un sistema operativo en los procedimientos de realización de bienes judicializados, favoreciendo la más amplia difusión para lograr una mayor convocatoria, mayor transparencia y un valor de los bienes más adecuado precio de mercado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los resultados en su utilización, a través de los años transcurridos desde su implementación, han sido altamente satisfactorios, habiéndose adaptado y utilizado para subastar, además, bienes no judicializados, fruto de convenios celebrados con otras dependencias del Sector Público Provincial, Municipal y/o distintos organismos descentralizados.

Que, atento lo dispuesto por el Acuerdo N° 1694 Serie "A" de fecha 13/04/2021, se dispuso la operatoria para el sorteo y designación del Profesional Martillero a fin de actuar en las referidas Subastas Oficiales, tanto de los bienes muebles o inmuebles, registrables o no.

Que, en esta instancia, y en el marco de la necesidad de una austera administración de fondos públicos, se invitó al COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, considerando las disposiciones del artículo 14 inciso a) de la Ley 7191, a celebrar un convenio en relación con los honorarios regulados para los martilleros en los procesos de venta de los bienes enumerados en el artículo 83 de la referida ley, en cuanto que libere al vendedor de los porcentajes establecidos, cuando la Provincia actúe como vendedor y comitente en la Subasta Electrónica.

Que, llevadas a cabo las gestiones pertinentes, las partes acordaron en celebrar el presente PACTO DE HONORARIOS, por los que se libera a LA PROVINCIA, en cuanto vendedor y comitente en las Subastas Electrónicas

Oficiales, de los porcentajes establecidos en el artículo 83 de la Ley 7191.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

**SE RESUELVE:**

**I.- AUTORIZAR** al Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia a suscribir el Convenio de Colaboración entre el PODER JUDICIAL y el COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con relación al PACTO DE HONORARIOS de los profesionales Martilleros, en el marco de actuación en las Subastas Electrónicas Oficiales y en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 inciso a) de la Ley 7191, que se adjunta al presente como Anexo Único.

**II.- ESTABLECER** que en las referidas Subastas Electrónicas Oficiales la Provincia de Córdoba no abonará los porcentajes establecidos en el artículo 83 de la Ley 7191, en cuanto ésta sea "el vendedor" o comitente de la misma. Asimismo, y para el caso en que fracase el procedimiento de subasta, la Provincia tampoco abonará Comisión ficta alguna.

**III.- DISPONER** que, sin perjuicio de ello y atento lo dispuesto por el Acuerdo N° 1694 Serie "A" de fecha 13/04/2021, el Profesional sorteado, al momento de la designación y aceptación del cargo para la actuación en una venta determinada, deberá manifestar expresamente su aceptación de las condiciones del presente Convenio.

**IV.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.:DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO ÚNICO AL ACUERDO N° 247, DEL 28/10/2021

ANEXO